



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **LILIANA MARIA CHIA DURAN**
Demandado: WILLIAN DANIEL GUERRERO ORJUELA
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00445-00
Auto: Sustanciación.

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado, este Despacho,
DISPONE:

1º. ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder que se hace a la joven MARIANA ZULUEGA SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se allego la certificación que la acredite como estudiante de derecho.

2º. Igualmente, hasta tanto no se reconozca poder judicial a la peticionante no se le puede remitir copia del proceso digital, ni la información frente a las medidas cautelares.

3º. Así mismo, se requiere a la parte interesada de que allegue la constancia de entrega o lectura del mensaje de datos de notificación, a fin de tener a la parte demandada notificada y poder correr por ende los términos del traslado de la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

